

SEÑOR JUEZ

Cúmpleme libar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la acordada No.6807, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

No16

"En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, por/ ante el infrascripto Secretario,

VISTO:

1º.-Que solucionado el conflicto / laboral que impidió el regular funcionamiento de las oficinas judiciales; y concretada en los hechos la normalización del servicio, como lo dispusiera la Suprema Corte de Justicia en aplicación // del art.1º de la ley No.15.752 de fecha 24 de junio de 1985, corresponde proveer respecto a las consecuencias salariales derivadas de aquella situación anterior.

2º.-Que por resoluciones del Ministerio de Justicia, que a la fecha de emisión de las mismas, ejercía la jerarquía administrativa de los servicios, se dispuso que los descuentos a efectuar por días hábiles no trabajados se realizaran en ocho cuotas, (ver resoluciones de dicho Ministerio Nos. 10.810 y 10.811 de fecha 6 de mayo de 1985; resolución interna No. 10.828 de fecha 14 de mayo de 1985 y resolución de fecha 20 de / junio de 1985).-

3º.-Que se compartan los fundamentos expuestos en la resolución de 14 de mayo de 1985 del Ministerio de Justicia en cuanto " I-que es indudable la potestad del Poder Ejecutivo de disponer los descuentos de los días no trabajados, II- / que no obstante ello los mismos se harán de manera de no agravar la difícil situación por la que atraviesa el funcionariado".

4º.-Que ante la próxima sanción del presupuesto del Poder Judicial, que necesariamente supondrá importantes incrementos salariales de sus funcionarios, parece de equidad evitar que, con anterioridad a ello, los magros sueldos de los mismos se vean todavía más afectados como consecuencia de un conflicto que tuvo por objeto mejorarlos.

"Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia RESUELVE: "Que los descuentos salariales ya dispuestos y / que sean resultado del conflicto laboral que afectó al servicio judicial entre el 9 de abril y el 25 de junio de 1985, se hagan efectivos, en el número de cuotas establecido, pero a partir de la entrada en vigencia de las nuevas normas presupuestales del Poder Judicial. Cúmplase, hágase saber y archívese. Ministros. Dr. García Otero Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente

*Enrique Omar Tiscornia*  
Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado